

ANEXO N°70

ELEMENTOS MÍNIMOS DE LA GUÍA PARA LA COORDINACIÓN, COOPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA EN LUGARES DE TRABAJO COMPARTIDOS

Introducción

Señalar los objetivos de la Guía, la importancia de la coordinación, cooperación e información de las actividades preventivas y las referencias normativas.

Contenido.

Deberá incluir a lo menos los siguientes aspectos:

Etapas 1: Conformación del equipo de trabajo

Conformación de equipo para la coordinación, cooperación e información de la actividad preventiva y su funcionamiento.

Para ello, será recomendable que la convocatoria para la conformación del equipo de trabajo la realice la entidad empleadora que tenga el control, sea dueña o encargada de un lugar o faena, o, en su defecto, que tenga el mayor número de personas trabajadoras contratadas, donde presten servicios dos o más entidades empleadoras o una de ellas y una o más personas trabajadoras independientes.

El equipo debe estar conformado por representantes de cada entidad empleadora o personas trabajadoras independientes.

Los representantes de las entidades empleadoras deben ser designados por ésta y contar con conocimientos en prevención de riesgos. De ello, y de acuerdo con la estructura preventiva que presente la entidad empleadora en el lugar de trabajo, será recomendable que su representante ejerza o haya ejercido alguno de los siguientes cargos: experto en prevención de riesgos, encargado de prevención de riesgos laborales, representante del Comité Paritario de Higiene y Seguridad o delegado de seguridad y salud en el trabajo (SST). En el caso de las personas trabajadoras independientes, estas deberán representarse a sí mismas.

Etapas 2: Diagnóstico

Contempla la identificación de las actividades que se desarrollan simultáneamente en el mismo espacio físico, la identificación de peligros y evaluación de los riesgos derivados de la concurrencia o interferencia de actividades que se realizan en el lugar de trabajo.

La etapa de diagnóstico deberá ser de carácter participativo, especialmente, en el levantamiento e identificación de actividades comunes y riesgos asociados, considerando a todos los participantes del equipo de trabajo.

Etapas 3: Implementación y articulación participativa

La implementación de las medidas de control y los procedimientos de trabajo seguro deben realizarse asegurando la articulación y participación del Departamentos de Prevención de Riesgos, encargado de prevención de riesgos laborales, Comité Paritario de Higiene y Seguridad, delegado de SST, según corresponda.

Es necesario formalizar los canales de comunicación y colaboración entre los miembros del equipo de trabajo, así como su interacción con los demás participantes mencionados.

Además, la guía debe indicar que las entidades empleadoras podrán solicitar asistencia técnica a su organismo administrador para identificación de los riesgos comunes o transversales y la implementación de las medidas preventivas.

Señalar acciones de implementación mínima, por ejemplo:

- Señalización de riesgos compartidos o concurrentes.
- Control de accesos y registros del personal externo.
- Uso de equipos de trabajo y EPP en zonas comunes.
- Supervisión de zonas comunes (orden, aseo, ventilación, etc.).
- Conocimiento de planes de emergencia.
- Simulacros en situaciones de emergencia, desastre o catástrofes.
- La difusión del uso homologado de señalización de seguridad, la verificación e indicaciones para la delimitación de zonas de seguridad y espacios seguros, para que sean compatibles y comprendidos por todas las personas trabajadoras con enfoque de género y de inclusión.

Etapas 4: Conocimiento de los riesgos asociados

En el marco de las actividades de coordinación y cooperación se deberán informar mutuamente de los riesgos laborales existentes, las medidas preventivas adoptadas y de los planes de emergencia, catástrofe o desastre que hubieren adoptado, con la finalidad que cada entidad empleadora o la persona trabajadora independiente considere la información proporcionada y las coordinaciones implementadas en la gestión de sus propios riesgos laborales. Lo anterior, con el objeto de que las acciones o actividades puedan ser incorporadas en sus respectivas matrices (IPER) y programas preventivos, cuando corresponda.

En este ámbito, también se deberán considerar aquellas entidades empleadoras y personas trabajadoras independientes que se integren a prestar servicios en el lugar de trabajo, lo que incluye su participación en el equipo de trabajo de la **Etapas 1**, nombrando a un representante que cumpla los requisitos mencionados en el apartado “Conformación del equipo de trabajo” del presente Anexo.

Etapas 5: Seguimiento y evaluación (mejora continua)

Las entidades empleadoras y personas trabajadoras independientes, podrán establecer la periodicidad del seguimiento de las medidas preventivas, teniendo presente la magnitud y severidad de los riesgos asociados, la complejidad de las interferencias y el dinamismo del centro de trabajo (ingreso de nuevas empresas, cambios en procesos o incidentes).

Será recomendable que la persona designada por la entidad empleadora que tenga el control, sea dueña o encargada de un lugar o faena, o que tenga el mayor número de personas contratadas, coordine las actividades a desarrollar, incluido el seguimiento de las medidas preventivas definidas y la determinación de nuevas medidas. Además, se deberá mantener un registro de las reuniones realizadas por el equipo de trabajo que contenga, a lo menos, los siguientes aspectos: fecha, asistentes, temas discutidos y acuerdos.

La periodicidad de las reuniones la definirá el equipo de trabajo, considerando los riesgos evaluados, su control y la ocurrencia de eventos de alto impacto.

Etapas 6: Registro de las actividades preventivas

De conformidad con el artículo 72 del D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cada entidad empleadora que comparta un mismo lugar de trabajo deberá registrar las actividades preventivas realizadas en sus dependencias para implementar los contenidos de la Guía.

Además, resulta necesario que el registro de las actividades se mantenga a disposición de las entidades fiscalizadoras, para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones de coordinación, cooperación e información, cuando proceda.